



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR:IP.1324/2020



En la Ciudad de México, a cinco de noviembre de dos mil veinte.

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.1324/2020**, interpuesto por el recurrente en contra de la Alcaldía Benito Juárez, se formula resolución en atención a los siguientes

ANTECEDENTES:

I. Presentación de la solicitud. El 13 de febrero de 2020, el particular presentó una solicitud mediante el sistema electrónico INFOMEX, ante la Alcaldía Benito Juárez, a la que correspondió el número de folio 0419000019520, requiriendo lo siguiente:

Descripción completa de la solicitud: "SOLICITO ATENTAMENTE ME OTORQUE INFORMACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN REGISTRADA ANTE LA ALCALDÍA, DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y DE ENERO DEL 2020, SE SOLICITA:

1) EL LISTADO DE MANIFESTACIONES INGRESADOS, INDICANDO EL NUMERO DE FOLIO DE INGRESO DEL EXPEDIENTE, EL NUMERO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE INGRESO, EL DOMICILIO DEL PREDIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LA BASE DE DATOS QUE GENERA Y ACTUALIZA CONSTANTEMENTE, DIARIAMENTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA, SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020

2) COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020" (sic)

Medios de entrega: "Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT"

Otro medio de notificación: Correo Electrónico





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



II. Contestación a la solicitud de acceso a la información. El 03 de marzo de 2020, después de una ampliación del plazo, el sujeto obligado, a través del sistema electrónico INFOMEX, notificó el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/UDT/1020/2020, de fecha antes precisada, emitido por la Titular de la Unidad de Transparencia, por el que se dio respuesta a la solicitud de información en los términos siguientes

"[...]"

modalidad a CONSULTA DIRECTA, en base a lo dispuesto por artículo 207 y 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, el cual establece

...

Se señalan las 10:00 horas de los días 16, 17 y 18. de marzo de 2020 cuyos expedientes estarán a su disposición en un horario de 10:00 a 14:00 horas, en la Sala de Juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, Sita en Av. División del Norte 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310, Alcaldía Benito Juárez. Apercibiendo que en caso de no acudir y respetar el día y horario señalados, será objeto de la presentación de una nueva solicitud

Dicha información, se expide, atendiendo a lo dispuesto en el artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

"[...]" (Sic)

El sujeto obligado adjuntó a su respuesta una versión digitalizada de los siguientes documentos:

a. Oficio ABJ/DGODSU/DDU/2020/0517, de fecha 24 de febrero de 2020, suscrito por el Titular de la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, adscrito Dirección de Desarrollo Urbano, dirigido a la Unidad de Transparencia, en el tenor siguiente:

"[...]"

En atención a la presente solicitud y en referencia al numeral 1 y 2, se comunica que, la Dirección de Desarrollo Urbano, para la recepción, registro, seguimiento y resguardo de la información, cuenta con archivos y controles que se generan a partir del almacenamiento sistemático de los expedientes físicos de todos los trámites que registra, los que derivan de las 61 funciones expresas de dicha Dirección y sus áreas, consignadas en las páginas 80 la 84 del Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez, con Registro MA-09/110716-OPA-BJU-4/180116 y se concretan en los QUINCE PROCEDIMIENTOS que se llevan a cabo en dicha Dirección de Desarrollo Urbano, de los cuales, adicionalmente, se lleva registro sistemático en los libros de gobierno, también en formato físico.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOELLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



En cuanto al manejo y registro de información en formato electrónico, es de resaltar que dicha información es atendida y desahogada por las diversas áreas que integran la Dirección de Desarrollo Urbano, y por quienes manejan archivos electrónicos de trabajo en formatos diversos, de acuerdo con las necesidades del desarrollo de las actividades correspondientes, que no están integrados a una base de datos electrónica formal, homologada y validada sistemáticamente.

Derivado de lo anterior, es de importancia señalar que la Dirección de Desarrollo Urbano, NO DESGLOSA en un archivo electrónico ni en libro de gobierno, dato específico de los meses "OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2019 Y ENERO DEL 2020", para Registro de Manifestaciones de Construcción del año 2019 y 2020, tal y como se menciona en la petición; por lo que cabe resaltar que esta Autoridad, NO SE ENCUENTRA OBLIGADA A GENERAR DOCUMENTOS "AD HOC" para satisfacer un requerimiento de información, lo anterior con fundamento en lo establecido en el Criterio de interpretación 03/17, emitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México que a la letra dice:

...

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información [...]

Por lo que se hace del conocimiento que, para entregar la información, se tendría que proceder a realizar una búsqueda en los libros de gobierno de la citada Dirección de Desarrollo Urbano, informando que, en los libros donde se registran todos y cada uno de los trámites e información de interés del particular, de forma que no es posible contar con la información desglosada como la requiere el solicitante, en virtud de que se tendría que realizar una búsqueda y obtener la compilación de entre los más de 150 registros de los trámites e información que coinciden con la petición del ciudadano; y que se encuentran en resguardo de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos del año 2019 y 2020. Cabe resaltar que la información no se encuentra desglosada tal como la requiere el peticionario. Por lo que la obligación de esta Dirección no comprende entregarla información conforme al interés del particular, respecto a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra dice:

Artículo 219...

Sin embargo, y con el propósito de mejor proveer y dar certeza jurídica al ciudadano, y con fundamento en lo establecido en los artículos 192, 2017 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se ofrece al solicitante Consulta Directa, señalando los días 16, 17 y 18 de marzo de la presente anualidad, en un horario de 10:00 a 14:00 hrs, en la Sala de juntas de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, sito en Avenida División de Norte No. 1611, Colonia Santa Cruz Atoyac, C.P. 03310 Alcaldía Benito Juárez.

..."





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR:IP.1324/2020



III. Presentación del recurso de revisión. El 12 de marzo de 2020, el ahora recurrente interpuso recurso de revisión en contra de la respuesta del sujeto obligado a su solicitud de información, expresando lo siguiente:

"ACTO RECLAMADO

OFICIO NÚMERO
ABJ/DGODSU/DDU/2020/0517, CON FECHA DEL 24 DE FEBRERO DEL 2020, FIRMADO POR EL C. EMILIO SORIDO SABAY, COMO DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO.

SE RECORRE EL OFICIO POR LA INDEBIDA FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN DE QUE ADOLECE, AL CAMBIAR ILEGALMENTE LA MODALIDAD DE ENTREGA DE LA INFORMACIÓN, PUESTO QUE SE SOLICITÓ UN LISTADO DE TRÁMITES (QUE AHORA TENEMOS CERTEZA, SE ENCUENTRA EN LA BASE DE DATOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO) COPIAS DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA CITADA UNIDAD ADMINISTRATIVA Y SE PRETENDE DAR POR ATENDIDA LA SOLICITUD SOLO MEDIANTE UNA CONSULTA DIRECTA NO SOLICITADA." (Sic)

IV. Turno. El 12 de marzo de 2020, la Secretaría Técnica de este Instituto recibió el recurso de revisión descrito en el numeral anterior, al que correspondió el número **INFOCDMX/RR.IP.1324/2020**, y lo turnó a la Ponencia de la **Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso**, para que instruyera el procedimiento correspondiente.

V. Admisión. El 18 de marzo de 2020, se acordó admitir a trámite el recurso de revisión y se ordenó la integración y puesta a disposición del expediente respectivo, a fin de que las partes, en un plazo no mayor a siete días hábiles, contados a partir de día siguiente al de su notificación, manifestaran lo que a su derecho conviniera, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias o expresaran sus alegatos. Además, se requirió al sujeto obligado para efectos de que:

- Precisara la cantidad de información puesta a disposición en consulta directa.
- Describiera de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, especificando, en su caso si contiene datos personales.
- Remitiera a este Instituto muestra íntegra y sin testar, de la información puesta a disposición.

VI. Alegatos del sujeto obligado. El 13 de octubre de 2020, se recibió en la Unidad de Correspondencia de este Instituto, el oficio ABJ/CGG/SIPDP/611/2020, suscrito por el





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Titular de la Subdirectora de Información Pública, por el que se rindieron alegatos en los términos siguientes:

"[...]

Adjuntas a la presente sirvase encontrar las constancias que sirvieron de base para dar trámite, seguimiento y desahogo a la solicitud con folio **0419000045220**, siendo las siguientes:

Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0941**, de fecha 07 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía; por medio del cual, dicha unidad administrativa ratifica su respuesta primigenia, proporcionada al particular mediante oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0517**.

Sobre cerrado que contiene oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0940**, de fecha 07 de octubre de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano de esta Alcaldía, mismo que contiene las diligencias para mejor proveer requeridas en auto de fecha 18 de marzo de 2020.

ALEGATOS

Con fundamento en el artículo 243, fracciones II y III, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito remitir a Usted los alegatos formulados por el Director de Desarrollo Urbano, contenidos en el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0941**, de donde se desprende que dicha unidad administrativa ratifica su respuesta primigenia, proporcionada al particular mediante el oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0517**; así mismo, remite la información requerida como diligencias para mejor proveer, misma que se adjunta en sobre cerrado al presente escrito; en ese orden de ideas y de conformidad a lo establecido en el artículo 219 de la Ley de la materia, la cual fue notificada al particular en el medio señalado para tales efectos.
[...]" (Sic)

Anexo a su oficio de alegatos, el sujeto obligado adjuntó una versión digitalizada de los siguientes documentos:

- Oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2020/0940**, de fecha 05 de marzo de 2020, suscrito por el Director de Desarrollo Urbano, mediante el cual manifiesta lo siguiente:

"[...]

Respecto al Acuerdo de fecha 18 de marzo de 2020, en el que el Instituto determina en vía de DILIGENCIAS para mejor proveer, y en el que se ordenó lo siguiente: » "Precise la cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de solicitud. e Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva. Remita a este Instituto una muestra, de manera integra, de la información puesta a disposición."(Sic)





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



A efecto de que usted informe al Instituto, como DILIGENCIAS para mejor proveer, que la atención proporcionada se realizó en estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y demás disposiciones aplicables; considerando que la naturaleza de la información solicitada y la competencia en razón de las atribuciones de la Dirección de Desarrollo Urbano, establecidas Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319. En cuanto a lo requerido por el Instituto, en donde se indica: "Precise la cantidad de información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de solicitud.". Al respecto, se comunica que, después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos, registros y controles de la Dirección de Desarrollo Urbano, se localizó la información solicitada respecto del contenido y volumen del Libro de Registro de Manifestación de Construcción del año 2019 el cual consta de un total de 30 fojas y más de 240 registros.

Referente a "Describa de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, materia de la solicitud, especificando, en su caso, si contiene datos personales de carácter confidencial, fundando y motivando en su caso la clasificación respectiva.", conforme a lo señalado en párrafos anteriores, el particular desea acceder a distintos datos específicos y en fechas específicas del libro de Registro de Manifestaciones de Construcción, siendo así que, para proporcionar la información que desea obtener el particular, se tendría que proceder al análisis de las 30 fojas y de los más de 240 registros señalados con anterioridad, por lo que la obligación de esta Dirección no comprende entregar la información conforme al interés del particular, respecto a lo establecido en el Artículo 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México,

Sin embargo, siguiendo los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expeditos y libertad de información, referidos en el artículo 192 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y en aras de mejor proveer, se puso a disposición del ahora recurrente los expedientes que contienen los datos de su interés por medio de una consulta directa, lo anterior para que el particular pueda seleccionar los documentos que contienen dicha información y así poder proporcionarle copias de las mismas en la versión pública correspondiente. Así mismo, se informa que, dentro de las documentales de interés del ahora recurrente se encuentran datos personales de carácter confidencial tales como: nombres, firmas, domicilio de la persona física o tercer interesado, entre otros, lo anterior conforme a lo establecido en los nuevos criterios emitidos por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y con base en lo establecido en los artículos 6, fracción XII, XXII, 24, fracción VIII, 27 y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, artículo 3, fracción IX, de la Ley de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y artículo 36 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, hoy Ciudad de México y demás normatividad aplicable a la materia en la Ciudad de México. Por último, en lo que respecta a "Remita a este Instituto una muestra, de manera íntegra, de la información puesta a disposición.", por lo anterior, se anexa al presente una muestra representativa de las fojas mencionadas en





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



párrafos anteriores, mismas que constan de un total de 7 fojas, las cuales se remiten a ese Instituto de manera íntegra y sin testar dato alguno, cabe resaltar que las mismas son una muestra de las 30 fojas señaladas anteriormente.
[...]"

VII. Cierre. El 03 de noviembre de 2020, al no existir escritos pendientes de acuerdo, ni pruebas que desahogar, se decretó el cierre del periodo de instrucción y ordenó la elaboración del proyecto de resolución correspondiente.

Acuerdos de suspensión de plazos. El Pleno de este Instituto, con fundamento en lo previsto, en los artículos 246, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 14, fracciones IV, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, aprobó en sesiones extraordinarias los acuerdos 1246/SE/20-03/2020, 1247/SE/17-04/2020, 1248/SE/30-04/202 y 1257/SE/29-05/2020 y 1268/SE/97-08/2020, mediante los cuales se establecieron diversas medidas para garantizar los derechos de protección de datos personales y acceso a la información, ante la situación de contingencia generada por el denominado virus COVID-19, y se suspendieron los plazos y términos a partir del 23 de marzo al 2 de octubre del año en curso, en todos los trámites, y procedimientos competencia del Instituto, entre los que se incluyen tanto las solicitudes de acceso a la información, como aquellas para el ejercicio de los derechos ARCO, y los medios de impugnación respectivos.

Lo anterior, con motivo de la publicación del Acuerdo por el que la Secretaría de Salud Federal establece las medidas preventivas para implementar la mitigación y control de riesgos para la salud que implica la enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), el veinticuatro de marzo de dos mil veinte en el Diario Oficial de la Federación.

En ese sentido, al haberse regularizado el funcionamiento de este Instituto y en razón de que fue debidamente substanciado el expediente en que se actúa, como consta de las actuaciones que obran en el mismo y que no existe diligencia pendiente de desahogo se ordenó emitir la resolución que conforme a derecho proceda, de acuerdo a las siguientes:

CONSIDERACIONES:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



PRIMERA. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, es competente para conocer respecto del asunto, con fundamento en lo establecido en el artículo 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 7 apartado D y E y 49 de la Constitución Política de la Ciudad de México; 37, 53, fracción II, 239 y 243 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 2, 12, fracción IV, 14, fracciones III, IV y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDA. Causales de improcedencia. Este Órgano Colegiado realiza el estudio de oficio de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente¹.

Para tal efecto, se cita el artículo 284 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que contiene las hipótesis de improcedencia:

Artículo 248. El recurso será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en la Ley;
- II. Se esté tramitando, ante los tribunales competentes, algún recurso o medio de defensa interpuesta por el recurrente;
- III. No se actualice alguno de los supuestos previstos en la presente Ley;
- IV. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en la presente Ley;
- V. Se impugne la veracidad de la información proporcionada; o
- VI. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

¹ Como criterio orientador, la jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538 de la segunda parte del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra señala: **Improcedencia.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente a la procedencia del juicio de amparo, por ser cuestión de orden público en el juicio de garantías."





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



De las constancias que obran en el expediente en que se actúa, es posible advertir que no se actualiza alguna de las causales de improcedencia del recurso de revisión por lo siguiente:

1. La parte recurrente tuvo conocimiento de la respuesta impugnada el 10 de febrero de 2020, y el recurso de revisión fue interpuesto el día 11 de febrero del mismo año, es decir, dentro del plazo de 15 días hábiles previsto en el artículo 236 de la Ley de la materia.
2. Este Instituto no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún recurso o medio de defensa presentado por la parte recurrente, ante los tribunales competentes, en contra del mismo acto que impugna.
3. En el presente caso, se actualiza la causal de procedencia prevista en el artículo 234, fracción VII de la Ley de Transparencia.
4. En el caso concreto, no hubo prevención al recurrente, por lo que el recurso de mérito se admitió a trámite por auto de 18 de marzo de 2020.
5. La parte recurrente no impugna la veracidad de la respuesta.
6. En el presente caso, no se tiene que la parte recurrente haya modificado o ampliado su petición al interponer el recurso de revisión.

Causales de sobreseimiento. Por otra parte, por ser de previo y especial pronunciamiento, este Instituto analiza si se actualiza alguna causal de sobreseimiento.

Al respecto, en el artículo 249 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se establece:

Artículo 249. El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista expresamente;
- II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o
- III. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Del análisis realizado por este Instituto, se advierte que no se actualiza alguna causal de sobreseimiento, toda vez que la recurrente no se ha desistido del recurso en análisis y el mismo no ha quedado sin materia, asimismo no se observa que el recurso de revisión actualice alguna causal de improcedencia a que refiere la ley de la materia, por lo tanto se debe entrar al estudio de fondo del presente medio de impugnación.

TERCERA. Estudio de fondo.

El particular solicitó a la Alcaldía Benito Juárez, en la modalidad de entrega por Internet en el INFOMEX, en relación con las manifestaciones de construcción registradas ante la alcaldía, de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y de enero del 2020:

- 1) el listado de manifestaciones ingresadas, indicando el número de folio de ingreso del expediente, el número de registro de manifestación de construcción, la fecha de ingreso, el domicilio del predio. lo anterior de acuerdo al artículo 50 de la ley de procedimiento administrativo de la Ciudad de México y conforme a la base de datos que genera y actualiza constantemente, diariamente, la dirección de desarrollo urbano de acuerdo con el manual administrativo de la alcaldía, sección de procedimientos para el trámite y/o procedimiento de registro de manifestación de construcción. únicamente de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y enero del 2020
- 2) Libro de gobierno de la Dirección de Desarrollo Urbano donde registran las manifestaciones de construcción. únicamente de los meses de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y enero del 2020.

En respuesta, el sujeto obligado hizo del conocimiento de la parte recurrente, que la información solicitada estaba a su disposición en consulta directa.

Consecutivamente, la parte recurrente interpuso recurso de revisión mediante el cual recurrió el cambio de modalidad.

Ahora bien, una vez admitido el medio de impugnación que nos ocupa, se corrió traslado a las partes para efectos de que manifestaran lo que a su derecho conviniera. Además, se requirió al sujeto obligado para efectos de que:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



- Precisara la cantidad de información puesta a disposición en consulta directa.
- Describiera de manera general la información que puso a disposición del particular en consulta directa, especificando, en su caso si contiene datos personales.
- Remitiera a este Instituto una muestra íntegra y sin testar, de la información puesta a disposición.

En vía de alegatos y manifestaciones, el sujeto obligado señaló, que la información solicitada respecto del Libro de Registro de Manifestación de Construcción del año 2019 consta en un total de 30 fojas y más de 240 registros. Además, que estaba imposibilitada para expedir la reproducción total de los Libros, en virtud de contener datos personales, como lo son entre otros, nombre, domicilio y firmas, mismos que, de conformidad con lo establecido en el artículo 186 de la Ley de la materia, es información confidencial, no pudiéndose proporcionar la misma en medio electrónico.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas del sistema INFOMEX, así como de los documentos que recibió este Instituto a través de la Unidad de correspondencia, relativos a la solicitud de información número 0424000021620, documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL²**.

Expuestas las posturas de las partes, este Órgano Colegiado procede con el análisis a la luz del único agravio formulado por la parte recurrente, para determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado contravino disposiciones y principios normativos que hacen operante el ejercicio del derecho de acceso a la información pública y, si en consecuencia, se violó este derecho.

^{2 2} Tesis I.5o.C. J/36 (9a.), emitida en la décima época, por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito, publicada en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación en junio de 2012, página 744 y número de registro 160064.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Para tal propósito, es conveniente hacer referencia a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la cual establece lo siguiente:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y de observancia general en el territorio de la Ciudad de México en materia de Transparencia, Acceso a la Información, Gobierno Abierto y Rendición de Cuentas.

Tiene por **objeto** establecer los principios, bases generales y procedimientos para **garantizar a toda persona el Derecho de Acceso a la Información Pública** en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

...

Artículo 3. El Derecho Humano de Acceso a la Información Pública comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información.

Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la presente Ley, en los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte, en la Ley General y la normatividad aplicable en sus respectivas competencias; sólo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada temporalmente por razones de interés público, en los términos dispuestos por esta Ley.

...

Artículo 6. Para los efectos de esta Ley se entiende por:

...

XIII. Derecho de Acceso a la Información Pública: A la prerrogativa que tiene toda persona para acceder a la información **generada, administrada o en poder de los sujetos obligados**, en los términos de la presente Ley:

...

XXXVIII. Rendición de Cuentas: vista desde la perspectiva de la transparencia y el acceso a la información, **consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos;** así como la obligación de dicho poder público de cumplir con las obligaciones que se le establecen en la legislación de la materia, y garantizar mediante la implementación





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLESO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Instituto de Transparencia, Acceso
a la Información Pública, Protección
de Datos Personales y Rendición
de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

de los medios que sean necesarios y dentro del marco de la Ley, el disfrute del Derecho de Acceso a la Información Pública consagrado en el artículo sexto de la Constitución General de la República;

...

Artículo 7. Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento, ni podrá condicionarse el mismo por motivos de discapacidad, salvo en el caso del Derecho a la Protección de Datos Personales, donde deberá estarse a lo establecido en la ley de protección de datos personales vigente y demás disposiciones aplicables.

...

Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley. La pérdida, destrucción, alteración u ocultamiento de la información pública y de los documentos en que se contenga, serán sancionados en los términos de esta Ley.

...

Artículo 28. Los sujetos obligados deberán preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados de conformidad con la Ley en la materia y demás disposiciones aplicables, asegurando su adecuado funcionamiento y protección, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.

...

Artículo 92. Los sujetos obligados deberán de contar con una Unidad de Transparencia, en oficinas visibles y accesibles al público, que dependerá del titular del sujeto obligado y se integrará por un responsable y por el personal que para el efecto se designe. Los sujetos obligados harán del conocimiento del Instituto la integración de la Unidad de Transparencia.

Artículo 93. Son atribuciones de la Unidad de Transparencia:

I. Capturar, ordenar, analizar y procesar las solicitudes de información presentadas ante el sujeto obligado;

...

IV. Recibir y tramitar las solicitudes de información así como darles seguimiento hasta la entrega de la misma, haciendo entre tanto el correspondiente resguardo;

...

Artículo 208. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en Formatos Abiertos.

COTEJADO
SECRETARÍA
TÉCNICA



COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RRIP.1324/2020



...
Artículo 211. Las Unidades de Transparencia deberán **garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla** de acuerdo a sus facultades competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

...
Artículo 219. Los sujetos obligados **entregarán documentos que se encuentren en sus archivos.** La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información
..."

[Énfasis añadido]

De la normativa previamente citada, se desprende lo siguiente:

- El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo.
- Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
- El derecho de acceso a la información pública es el derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los sujetos obligados, en ejercicio de sus atribuciones y que no haya sido clasificada como de acceso restringido.
- Rendición de cuentas consiste en la potestad del individuo para exigir al poder público informe y ponga a disposición en medios adecuados, las acciones y decisiones emprendidas derivadas del desarrollo de su actividad, así como los indicadores que permitan el conocimiento y la forma en que las llevó a cabo, incluyendo los resultados obtenidos.
- Para ejercer el Derecho de Acceso a la Información Pública no es necesario acreditar derechos subjetivos, interés legítimo o razones que motiven el requerimiento.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



- Los sujetos obligados deben garantizar de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley.
- Los sujetos obligados deben preservar los documentos y expedientes en archivos organizados y actualizados, asegurando su adecuado funcionamiento, con la finalidad de que la información se encuentre disponible, localizable, íntegra, sea expedita y se procure su conservación.
- Los sujetos obligados deben contar con una Unidad de Transparencia que cuenta, entre otras, con las atribuciones de captura, orden, análisis y procesamiento de las solicitudes de información, así como su seguimiento hasta la entrega de la respuesta.
- Las Unidades de Transparencia de los sujetos obligados deben garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o normativamente deban tenerla, con el objeto de que se realice una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.
- Los sujetos obligados deben otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que tengan que documentar de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones.

En este sentido, a fin de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, dar contexto a su petición, es preciso analizar la normativa que rige a la Alcaldía Benito Juárez en materia de manifestaciones de construcción.

Al respecto, como punto de partida, cabe señalar que la Ley de Desarrollo Urbano del Distrito Federal, de aplicación en la Ciudad de México³, establece:

“**Artículo 8.** Son atribuciones de los Jefes Delegacionales:

...

III. Expedir las licencias y permisos correspondientes a su demarcación territorial, en el ámbito de su competencia, debiendo sustanciar de manera obligatoria el Procedimiento de Publicitación Vecinal, en los casos en que así proceda conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos;

³ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2017/LEY_DESARROLLO_URBANO_23_03_2017.pdf





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



IV. Recibir las manifestaciones de construcción e integrar el registro de las mismas en su Delegación conforme a las disposiciones aplicables, verificando previamente a su registro que la manifestación de construcción cumpla requisitos previstos en el Reglamento, y se proponga respecto de suelo urbano, así como con el Procedimiento de Publicitación Vecinal; en los casos que así procede conforme a las disposiciones de esta Ley y sus Reglamentos.

...
Artículo 87. La Secretaría y las Delegaciones, en la esfera de su competencia, expedirán las constancias, certificados, permisos, dictámenes licencias, autorizaciones, registros de manifestaciones que se requieran en relación con las siguientes materias, conforme a las previsiones que sobre requisitos y procedimientos establezca el reglamento:

VI. Construcción;

Artículo 94 Bis. El Procedimiento de Publicitación vecinal, se tramitara ante la Delegación que corresponda a la ubicación del predio, bajo el procedimiento y requisitos establecidos en esta Ley. El Procedimiento de Publicitación Vecinal es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción tipo B o C, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo, fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley referente a las modalidades previstas en el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal.

Artículo 94 Quater. El propietario o poseedor del predio o inmueble, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables deberán sujetarse al procedimiento de publicitación vecinal previo a la solicitud de tramitación de permisos, licencias, autorizaciones, registro de manifestaciones o demás actos administrativos referentes a cambios de uso de suelo, únicamente en las modalidades previstas por el artículo 53 del Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal en los siguientes términos:

I. El procedimiento de publicitación vecinal fungirá como herramienta preventiva de conflictos y/o afectaciones a la ciudadanía y el entorno urbano, es un requisito indispensable para la procedencia del registro de manifestación de construcción, así como para la expedición de permisos o licencias referentes a cambios de uso de suelo como fusiones, subdivisiones, transferencias de potencialidad, afectaciones y restricciones de construcción, edificación, modificación, ampliación, reparación, demolición de construcciones y demás medidas que establezca esta Ley;

II. El interesado deberá presentar ante la Ventanilla Única de la Delegación donde se realice la obra, formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal;

III. El formato de Solicitud de Constancia de Publicitación Vecinal deberá estar suscrito por el propietario del predio o inmueble que se trate, el cual deberá contener el nombre, denominación o razón social del o los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate; nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de obra y, en su caso, del o de los Corresponsables acompañada de los siguientes requisitos, mismos que tienen relación con los previstos en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Bajo ese mismo contexto, el Reglamento de Construcciones para el Distrito Federal⁴, de aplicación en la Ciudad de México, dispone:

Artículo 3.- De conformidad con lo dispuesto por la Ley y la Ley Orgánica, la aplicación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento corresponde a la Administración, para lo cual tiene las siguientes facultades:

...

III. Establecer de acuerdo con las disposiciones legales aplicables, los fines para los que se pueda autorizar el uso de los predios y determinar el tipo de construcciones que se pueden edificar en ellos, en los términos de lo dispuesto por la Ley;

IV. Registrar las manifestaciones de construcción, así como otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios a que se refiere el artículo 1 de este Reglamento;

VI. Practicar visitas de verificación administrativa para que durante el proceso de ejecución y para que el uso que se haga o se haya hecho de un predio, estructura, instalación, edificación o construcción, se ajuste a las características previamente registradas;

VIII. Autorizar o negar, de acuerdo con este Reglamento, la ocupación total o parcial, o uso de una instalación, predio o edificación;

Artículo 5.- Las áreas competentes de las Delegaciones o de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda para registrar manifestaciones de construcción, expedir licencias de construcción especial, permisos y/o autorizaciones, deben contar cuando menos con un profesional calificado con registro vigente de Director Responsable de Obra o Corresponsable, con objeto de que emita las opiniones especializadas que le sean requeridas

Artículo 6.- Para efectos de este Reglamento, las edificaciones en el Distrito Federal se clasifican de acuerdo a su uso y destino, según se indica en los Programas General, Delegacionales y/o Parciales.

Artículo 47.- Para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación de las señaladas en el artículo 51 de este Reglamento, el propietario o poseedor del predio o inmueble, en su caso, el Director Responsable de Obra y los Corresponsables, previo al inicio de los trabajos debe registrar la manifestación de construcción correspondiente, conforme a lo dispuesto en el presente Capítulo.

...

⁴ Disponible en: [http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2018/RGTO CONS 15 12 2017.pdf](http://www.paot.org.mx/centro/reglamentos/df/pdf/2018/RGTO_CONS_15_12_2017.pdf)





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR IP-1324/2020



Artículo 50.- Registrada la manifestación de construcción, la autoridad revisará los datos y documentos ingresados y verificará el desarrollo de los trabajos, en los términos establecidos en los artículos 244 y 245 del presente Reglamento.

La Administración notificará al propietario y/o poseedor, al Director Responsable de Obra y/o Corresponsable las observaciones que se generen de la revisión por el incumplimiento de este Reglamento.

Si en un plazo definido por la misma Administración no se solventan las observaciones, se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

Artículo 51.- Las modalidades de manifestación de construcción son las siguientes: I. Manifestación de construcción tipo A:

a) Construcción de no más de una vivienda unifamiliar de hasta 120 m² construidos, en un predio con frente mínimo de 6 m, dos niveles, altura máxima de 5.5 m y claros libres no mayores de 4m, la cual deben contar con la dotación de servicios y condiciones básicas de habitabilidad, seguridad e higiene que señala este Reglamento, el porcentaje del área libre, el número de cajones de estacionamiento y cumplir en general lo establecido en los Programas de Desarrollo Urbano.

Cuando el predio esté ubicado en zona de riesgo, se requerirá de manifestación de construcción tipo B;

b) Ampliación de una vivienda unifamiliar, cuya edificación original cuente con licencia de construcción, registro de obra ejecutada o registro de manifestación de construcción, siempre y cuando no se rebasen: el área total de 120 m²

deconstrucción, incluyendo la ampliación, dos niveles, 5.5 m de altura y claros libres de 4 m; 169 c) Reparación o modificación de una vivienda, así como cambio de techos o entrepisos, siempre que los claros libres no sean mayores de 4 m ni se afecten elementos estructurales; 170 d) Construcción de bardas con altura máxima de 2.50 m; e) Apertura de claros de 1.5 m como máximo en construcciones hasta de dos niveles, si no se afectan elementos estructurales y no se cambia total o parcialmente el uso o destino del inmueble, y f) Instalación o construcción de cisternas, fosas sépticas o albañales; 171 II. Manifestación de construcción tipo B. Para usos no habitacionales o mixtos de hasta 5,000 m² o hasta 10,000 m² con uso habitacional, salvo lo señalado en la fracción anterior, y III. Manifestación de construcción tipo C. Para usos no habitacionales o mixtos de más de 5,000 m² o más de 10,000 m² con uso habitacional, o construcciones que requieran de dictamen de impacto urbano o impacto urbano-ambiental.

Artículo 53.- Para las manifestaciones de construcción tipos B y C, se deben cumplir los siguientes requisitos: I. Presentar manifestación de construcción ante la Administración a través del formato establecido para ello, suscrita por el propietario, poseedor o representante legal, en la que se señalará el nombre, denominación o razón social del o de los interesados, domicilio para oír y recibir notificaciones; ubicación y superficie del predio de que se trate.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



nombre, número de registro y domicilio del Director Responsable de Obra y, en su caso, del o de los Corresponsables, acompañada de los siguientes documentos: 173 a) Comprobantes de pago de los derechos correspondientes y en su caso, de los aprovechamientos; b) Constancia de alineamiento y número oficial vigente y certificado único de zonificación de uso de suelo o certificado único de zonificación del suelo digital o certificado de acreditación de uso del suelo por derechos adquiridos, los cuales deberán ser verificados y firmados por el Director Responsable de Obra y/o Corresponsable en Diseño Urbano y Arquitectónico, en su caso;

...

Artículo 65.- Los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Delegación o la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda, según corresponda, en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan ejecutado sin contravenir las disposiciones de este Reglamento. El aviso antes referido deberá ser registrado por la autoridad en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo, junto con la responsiva del Director Responsable de Obra y de los Corresponsables, en su caso.

Artículo 66.- Si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada o a la licencia de construcción especial o a las modificaciones al proyecto registrado o autorizado, la Administración ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme a este Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, la Administración no autorizará el uso y ocupación de la obra.

...

Artículo 70.- Recibido el aviso de terminación de obra, así como el Visto Bueno de Seguridad y Operación en su caso, se procederá conforme a lo siguiente: I. La Administración otorgará la autorización de uso y ocupación, para lo cual el propietario o poseedor se constituirá desde ese momento, en los términos del artículo 68 de este Reglamento, en el responsable de la operación y mantenimiento de la construcción, a fin de satisfacer las condiciones de seguridad e higiene; dicha autorización se otorgará en un plazo de cinco días hábiles contados a partir de que se hubiere presentado el aviso de terminación de obra. Transcurrido dicho plazo sin que exista resolución de la autoridad, procederá la afirmativa ficta, y

Artículo 244.- Una vez registrada la manifestación de construcción, expedida la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, la Administración ejercerá las funciones de vigilancia y verificación que correspondan, de conformidad con lo previsto en la Ley, la Ley de Procedimiento Administrativo para el Distrito Federal y el Reglamento de Verificación Administrativa para el Distrito Federal.

Artículo 245.- Las verificaciones a que se refiere este Reglamento tienen por objeto comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción, la licencia de construcción especial o el Visto Bueno de Seguridad y Operación, referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas,





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



cumplan con las disposiciones de la Ley, de los Programas, de este Reglamento, sus Normas y demás ordenamientos jurídicos aplicables."
..."

A su vez, la Ley Orgánica de Alcaldías de la Ciudad de México⁵, dispone:

"**Artículo 1.** La presente Ley es reglamentaria del Título Quinto, Capítulo VI de la Constitución Local, sus disposiciones son de orden público e interés general y tiene por objeto regular y establecer las bases para la integración, organización, administración, funcionamiento y atribuciones del Gobierno y de la Administración Pública de las demarcaciones territoriales y sus Alcaldías.
..."

Artículo 29. Las Alcaldías tendrán competencia, dentro de sus respectivas jurisdicciones, en las siguientes materias:

II. Obra pública y desarrollo urbano;
..."

Artículo 32. Las atribuciones exclusivas de las personas titulares de las Alcaldías en materia de obra pública, desarrollo urbano y servicios públicos, son las siguientes:

II. Registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción de demoliciones, instalaciones aéreas o subterráneas en vía pública, edificaciones en suelo de conservación, estaciones repetidoras de comunicación celular o inalámbrica y demás, correspondiente a su demarcación territorial, conforme a la normativa aplicable;"

En este orden de ideas, como marco jurídico de referencia, cabe señalar que el Manual Administrativo del Órgano Político Administrativo en Benito Juárez⁶, establece lo siguiente:

"Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
..."

Puesto: **Dirección de Desarrollo Urbano**

Función Principal:

Evaluar y seleccionar los proyectos de desarrollo urbano que presenten los ciudadanos, mediante los dictámenes, opiniones, informes y estudios de impacto urbano de la instancia facultada, a través de la Participación Ciudadana y demás instancias concurrentes en la materia.

⁵ Disponible en: http://www.paot.org.mx/centro/leyes/df/pdf/2018/LEY_ORGANICA_ALCALDIAS_CDMX.pdf

⁶ Disponible en: <https://alcaldiabenoitjuarez.gob.mx/documentos/manualdeorganizacion2019.pdf>





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

Revisar cualitativamente la documentación que acompañe los registros de las manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades, con el fin de que ampare la ejecución de los trabajos.

- Expedir licencias, permisos, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que se realizan a través de Ventanilla Única.

...

- Autorizar los avisos de uso y ocupación, para que los interesados hagan uso de los inmuebles, que cuenten con aviso de terminación de obra, con la validación de las áreas correspondientes, previa visita ocular.

...

- Certificar la documentación que obra en los expedientes en materia de desarrollo urbano, cuando así sea requerido, para los registros de manifestaciones de construcción en sus diferentes modalidades.

Objetivo 2: Revisar los registros de manifestaciones de construcción en cualquiera de sus modalidades, y autorizar licencias, permisos, autorizaciones, constancias, certificaciones y/o actos administrativos mediante las solicitudes que realizan los particulares, empresas y paraestatales.

Funciones vinculadas al Objetivo 2:

- **Revisar los registros de las manifestaciones de construcción** en sus diferentes modalidades, con el fin de que se cuente con el documento oficial que ampare la ejecución de los trabajos.

...

La normatividad descrita con anterioridad establece el conjunto de atribuciones de la Alcaldía Benito Juárez de la Ciudad de México en materia de manifestaciones de construcción, Avisos de Terminación de Obra y trámites de Autorización de Uso u Ocupación. Al respecto, a las Alcaldías les corresponderá registrar las manifestaciones de obra y expedir las autorizaciones, permisos, licencias de construcción y demás, correspondiente a su demarcación territorial.

En ese tenor, el Reglamento en cita establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación, previo al inicio de los trabajos, se debe registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Alcaldía.

Bajo ese tenor el Reglamento en cita dispone que **registrada la manifestación de construcción** la autoridad revisará los datos y documentos ingresados.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Al respecto, la **verificación tiene por objeto** comprobar que los datos y documentos contenidos en el registro de manifestación de construcción referentes a obras o instalaciones que se encuentren en proceso o terminadas, cumplan con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia de construcción.

En su caso, el **propietario y/o poseedor será notificado, por las observaciones** que se generen de la **revisión** por el incumplimiento de la normatividad en materia de construcción.

Por tanto, el propietario y/o poseedor de la obra contará con un plazo determinado para solventar las observaciones, en caso contrario se dará vista a la Comisión de Admisión de Directores Responsables de Obra y Corresponsables para su dictaminación.

En ese tenor, **al concluir la obra** los propietarios o poseedores están obligados a presentar ante la Alcaldía el aviso de terminación de las obras ejecutadas en un plazo no mayor de 15 días hábiles, contados a partir de la conclusión de las mismas, a fin de que la autoridad constate que las obras se hayan apegado a lo manifestado o autorizado y ejecutado sin contravenir las disposiciones establecidas en el Reglamento de Construcción en cita, y posteriormente registrarlo en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo.

En seguimiento con lo anterior, una vez que la Alcaldía recibe el aviso de terminación de obra, en su caso, otorgará la autorización de uso y ocupación. No obstante, si del resultado de la visita al inmueble y del cotejo de la documentación correspondiente se desprende que la obra no se ajustó a la manifestación de construcción registrada se ordenará al propietario efectuar las modificaciones que fueren necesarias, conforme al multicitado Reglamento y en tanto éstas no se ejecuten, **no se autorizará el uso y ocupación de la obra.**

En ese sentido, de la normativa citada previamente, se advirtió que a la Dirección de Desarrollo Urbano le corresponde, entre otras atribuciones, **revisar los registros de los expedientes de manifestaciones de construcción**, en cualquiera de sus modalidades, con el propósito de contar con documentos que amparen la ejecución de





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



los trabajos, y posteriormente, registrar las manifestaciones de construcción, otorgar o negar licencias de construcción especial y permisos para la ejecución de las obras y el uso de edificaciones y predios.

Precisado lo anterior, y con la finalidad de constatar si le asiste la razón a la parte recurrente, así como verificar que el procedimiento para dar atención a la solicitud origen del presente medio de impugnación se haya realizado conforme a la norma vigente, es preciso analizar el contenido de la respuesta otorgada por el sujeto obligado al particular.

Visto lo anterior, cabe señalar que la parte recurrente solicitó las manifestaciones de construcción registradas ante la Alcaldía, de octubre, noviembre y diciembre del 2019 y de enero del 2020.

En respuesta, el sujeto obligado a través de la Dirección de Desarrollo Urbano, puso a disposición del particular la información solicitada en consulta directa.

Bajo esas circunstancias, se desprende que el sujeto obligado no justificó de manera adecuada el cambio de modalidad, a consulta directa.

Al respecto, en relación con el cambio de modalidad de entrega de la información es conveniente traer a colación lo dispuesto en el artículo 213 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a letra dice:

“Artículo 207. De manera excepcional, cuando, de forma fundada y motivada, así lo determine el sujeto obligado, en aquellos casos en que la información solicitada que ya se encuentre en su posesión implique análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del sujeto obligado para cumplir con la solicitud, en los plazos establecidos para dichos efectos, se podrán poner a disposición del solicitante la información en consulta directa, salvo aquella de acceso restringido.

En todo caso se facilitará copia simple o certificada de la información, así como su reproducción por cualquier medio disponible en las instalaciones del sujeto obligado o que, en su caso, aporte el solicitante.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Artículo 213. *El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante. Cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el sujeto obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega.*

En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades."

Al respecto, la Ley de la materia dispone que en su artículo 199, fracción III, que la solicitud de información que se presente deberá contener, entre otros elementos, la modalidad en la que prefiere se otorgue la información, la cual podrá ser mediante **consulta directa, copias simples, certificadas, digitalizadas, u otro tipo de medio electrónico.**

En ese tenor, el acceso a la información se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante, sin embargo, existe una excepción, la cual dispone que **cuando la información no pueda entregarse o enviarse en la modalidad elegida, el Sujeto Obligado deberá ofrecer otra u otras modalidades de entrega. En cualquier caso, se deberá fundar y motivar la necesidad de ofrecer otras modalidades.**

En ese sentido, la Ley de la materia precisa que dicha excepción podrá convalidarse cuando la información requerida **implique un análisis, estudio o procesamiento de documentos cuya entrega o reproducción sobrepase las capacidades técnicas del Sujeto recurrido para cumplir con la solicitud de información**, en los plazos establecidos para dichos efectos, por lo cual **se podrá poner a disposición del solicitante la información en consulta directa**, salvo aquella de acceso restringido.

Conforme a lo anterior, se estima que el acceso a la información pública se dará en la modalidad de entrega que elija el solicitante, en caso de que no sea posible, **se deberá acreditar la imposibilidad para atender la misma, así como fundar y motivar la necesidad de atender otras modalidades.**

Sobre el particular, conviene señalar que, de una consulta a la página oficial de la Alcaldía Benito Juárez, se advirtió que el 16 de enero de 2019, se publicó en la sección de Boletines de prensa, lo siguiente:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Boletines: Los registros de manifestaciones de construcción en BJ podrán ser consultados públicamente

Los registros de manifestaciones de construcción en BJ podrán ser consultados públicamente

Se aprobó el formato en versión pública del Registro de Manifestación de Construcción para que este documento se encuentre de manera digital en la página web de la Alcaldía. "La intención es poderle dar a los vecinos toda la información en tiempo real de todas las obras": Santiago Taboada.

En seguimiento con el compromiso de máxima publicidad de los trámites para nuevas obras en Benito Juárez, el alcalde Santiago Taboada informó que el Comité de Transparencia de la demarcación aprobó por unanimidad el formato en versión pública del Registro de Manifestación de Construcción, con el objetivo de que este documento se encuentre de manera digital en la página web de la Alcaldía para su consulta pública.

"La intención es poderle dar a los vecinos toda la información en tiempo real de todas las obras relacionadas en Benito Juárez respecto a obras que de una u otra manera tienen incomodidad, a veces por el número de niveles, a veces por el número de metros", recalcó.



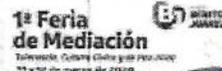
Los registros de manifiestaciones de construcción en BJ podrán ser consultados públicamente. Se aprobó el formato en versión pública del Registro de Manifestaciones de Construcción para que este documento se encuentre de manera digital en la página web de la Alcaldía. La intención es poderle dar a los vecinos toda la información en tiempo real de todas las obras. Santiago Taboada

Autor
Comunicación Social

Fecha de publicación
Miércoles, 16 de Enero de 2019



Convocatoria para el curso de Desarrollo de competencias para el trabajo de servicio a comensales. Febrero 2020



El comunicado en cita, señala que, en seguimiento con el compromiso de máxima publicidad de los trámites para nuevas obras en Benito Juárez, el alcalde Santiago Taboada informó que el Comité de Transparencia de la demarcación aprobó por unanimidad el formato en versión pública del Registro de Manifestación de Construcción, con el objetivo de que este documento se encuentre de manera digital en la página web de la Alcaldía para su consulta pública, cuyo objetivo es proporcionar a los particulares toda la información en tiempo real de todas las obras relacionadas en Benito Juárez.

Aunado a lo anterior, a través del boletín de prensa antes referido, el titular de la Alcaldía Benito Juárez, informó que, se dará acceso público a la documentación del Registro de Manifestaciones de Construcción.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP:1324/2020



En el presente caso conviene mencionar como hecho notorio que durante la sustanciación del recurso de revisión identificado bajo el numeral R.R. I.P. 0574/2019, diverso al que nos ocupa, mediante el cual se requirió conocer si la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con un sistema electrónico, base de datos, libro de gobierno, o control interno que le permita la localización de expedientes de manifestaciones de construcción, a lo que el sujeto obligado respondió, mediante oficio DGODSU/0222/2019, que sí cuenta con un sistema electrónico de datos y libro de gobierno en los cuales se asientan, entre otros datos, folio de ingreso, fecha, domicilio, colonia y tipo de trámite, tal como se muestra a continuación:

ALCALDÍA BENITO JUÁREZ DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

GOBIERNO DE LA CIUDAD DE MÉXICO

DGODSU/0222/2019
Asunto: **Transparencia 0163-19**
Ciudad de México, 28 de enero 2019

581

LIC. LILIANA G. MONTANO GONZÁLEZ
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
P R E S E N T E:

Me refiero al oficio DGA/CBG/SIFDP/UDT/359/19, derivado de la petición con folio 0403000015318, la cual versa de la siguiente manera:

Y LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA TIENE IMPLEMENTADO ALGUN SISTEMA ELECTRÓNICO, BASE DE DATOS, LIBRO DE GOBIERNO O ALGUN TIPO DE REGISTRO O CONTROL INTERNO QUE LE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTES PARA LOCALIZAR ALGUNO EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO? CASO POSITIVO INFORMAR A DETALLE EL SISTEMA ELECTRÓNICO O REGISTRO QUE LE SIRVE PARA ESTE FIN?

AL REALIZAR LA SOLICITUD DE INFORMACIÓN INDICADA SOBRE EL INMUEBLE DE DISTRITO HERRAN 122, LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA ENTIO RESPUESTA AL TRAMITE SOLICITANDO DE PREPREFERENCIA LAS COORDENADAS DEL PUNTO PARA PODER LOCALIZARLO DE MANERA EXACTA EL INMUEBLE. SE PRESENTA POR ESTO, POR QUE HAY QUE REQUERIR BASAR LAS COORDENADAS DEL PUNTO PARA LOCALIZAR UNA SUCESIVAMENTE DOCUMENTAL DENTRO DE LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO? DAR MOTIVACIÓN Y FUNDAMENTACIÓN.

Y LA DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIO URBANO O ALGUNA DE SUS ÁREAS ASOCIADAS TIENE IMPLEMENTADO ALGUN SISTEMA ELECTRÓNICO, BASE DE DATOS, LIBRO DE GOBIERNO O ALGUN TIPO DE REGISTRO O CONTROL INTERNO QUE LE PERMITA LA IDENTIFICACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LOCALIZAR ALGUNO EXPEDIENTE DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN QUE OBRAN EN LOS ARCHIVOS DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO? CASO POSITIVO INFORMAR A DETALLE EL SISTEMA ELECTRÓNICO O REGISTRO QUE LE SIRVE PARA ESTE FIN? (SI).

Al respecto, se informa que esta Dirección General cuenta, para llevar el registro y control de los expedientes de manifestación de construcción y demás trámites a su cargo, con un sistema electrónico de datos y libro de gobierno, en los cuales se asientan, entre otros datos, folio de ingreso, fecha, domicilio, colonia y tipo de trámite.

No omito señalar que es de suma importancia contar con la mayor cantidad de información referente a la ubicación del inmueble, en este caso con las coordenadas y otros datos, para poder localizar eficientemente el expediente y así proporcionar una respuesta precisa al solicitante.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

C.P. ADELAI DA GARCÍA GONZÁLEZ
DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS

RECIBIDO
01 FEB 2019

C.P. LIC. SANTIAGO TABADA CORTINA - Alcalde de Benito Juárez
C.P. DR. EMILIO SANCHEZ ZARAY - Director de Desarrollo Urbano

Respuesta que fue ratificada en vía de alegatos, por parte de la Dirección de Desarrollo Urbano de la Alcaldía Benito Juárez, a través del oficio DDU/2019/0529:





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SECRETARÍA TÉCNICA

BENITO JUÁREZ SERVICIOS URBANOS
Ciudad de México

DOLIGD190229
Asunto: Transparencia 0153-19
RR.IP.05742019
Datos para Informe de Ley
Ciudad de México, 5 de marzo 2019

LIC. DANIELA L.R. SURGENOR FLORES
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
PRESENTE:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos y en atención al oficio DGA/CGU/SIPD/188/2019 así como al oficio INFOCDMX/RR.IP.1324/2020 mediante el cual el Instituto de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México emite el Racero de Notación RR.IP.05742019, interpuesto en contra de la respuesta emitida mediante el oficio DGA/CGU/SIPD/UDT/587/2019 de la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales, a la solicitud de información 0463096015319, comunico a usted lo siguiente:

En atención y seguimiento del oficio DGA/CGU/SIPD/UDT/587/19 de fecha 21 de enero del año en curso y como respuesta a los requerimientos señalados en la solicitud de información, citada en el párrafo precedente, se emitió el oficio DG00SU0222/2019 de fecha 28 de enero del presente año, mismo que señaló que:

La Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos cuenta para llevar el registro y control de los expedientes de manifestación de construcción y demás trámites a su cargo, con un sistema electrónico de datos y libro de gobierno, en los cuales se asientan, entre otros datos, folio de ingreso, fecha, domicilio, colonia y tipo de trámite.

No sólo señalar que es de suma importancia contar con la mayor cantidad de información referente a la ubicación del inmueble, en este caso con las colindancias y otros datos, para poder facilitar eficientemente el expediente y así proporcionar una respuesta precisa al solicitante.

En virtud de lo anterior y en atención a los agravios expresados por el recurrente, **SE RATIFICA** en su contenido y alcance el oficio de respuesta inicialmente emitido a la Unidad Departamental de Transparencia, Información Pública y Datos Personales con el No. DG00SU0222/2019 de fecha 28 de enero de 2019, haciendo hincapié que entre más información se proporcione para localizar un inmueble, como lo son las colindancias, la búsqueda de un expediente propiciará mejores resultados y se podrá informar de forma más precisa a quien lo solicita.

Lo anterior se comunica, a efectos de que el área a su cargo rinda ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales de la Ciudad de México, el informe de ley solicitado por conducto de la Dirección de Asuntos Jurídicos de ese Instituto.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE

DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

Cepal-IE SANTOS RODRÍGUEZ CASTAÑEDA, Abogado en Benito Juárez
C.P. y E.F. ADELaida GARCÍA GONZÁLEZ, Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
C.P. y E.F. JOSÉ AGUSTÍN BARRAZA, Coordinador de Normatividad y Licencias

RR-2019-1493

Ante tales circunstancias, es un hecho notorio que la Dirección de Desarrollo Urbano, dependiente de la Dirección General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, de la Alcaldía Benito Juárez, cuenta con un sistema electrónico de registro de expedientes de manifestación de obra.

Refuerza lo anterior, lo establecido en el Reglamento de Construcciones del Distrito Federal el cual establece que, para construir, ampliar, reparar o modificar una obra o instalación previo al inicio de los trabajos se debe registrar la manifestación de construcción correspondiente ante la Alcaldía. Consecutivamente, los propietarios o poseedores están obligados a dar el aviso de terminación de las obras ejecutadas por escrito a la Alcaldía, la cual procederá a registrarlo en la base de datos de Seguimiento de Obras de la Ciudad de México y en el Sistema de Información respectivo.

Luego entonces, se resalta que, a través de los Boletines antes referidos, se desprende sustancialmente que el Titular de la Benito Juárez, informó que el Comité de





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Transparencia de la demarcación aprobó por unanimidad el formato en versión pública del Registro de Manifestación de Construcción, con el objetivo de que este documento se encuentre de manera digital en la página web de la Alcaldía para su consulta pública, cuyo objetivo es proporcionar a los particulares toda la información en tiempo real de todas las obras relacionadas en Benito Juárez.

Luego entonces, se desprende que el sujeto obligado fue omiso en cumplir lo establecido en los artículos 24, fracción I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208, 209 y 213 de la Ley de la materia, los cuales establecen:

- Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus atribuciones, facultades, competencias, funciones, y en función de ello responder sustancialmente a las solicitudes de información que les sean formuladas.
- En aquellos casos en que la información requerida por el solicitante ya esté disponible al público en medios impresos, tales como libros, compendios, trípticos, registros públicos, en formatos electrónicos disponibles en Internet o en cualquier otro medio, se le hará saber por el medio requerido por el solicitante la fuente, el lugar y la forma en que puede consultar, reproducir o adquirir dicha información.
- El acceso se dará en la modalidad de entrega y, en su caso, de envío elegidos por el solicitante.

Visto lo anterior, se desprende que el sujeto obligado a través de su respuesta, fue omiso en **atender los requerimientos de la particular**, y en consecuencia, se desprende que incumplió con lo establecido en la fracción X, del artículo 6 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, el cual establece que son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de **congruencia y exhaustividad**, así como estar debidamente fundados y motivados, en el entendiendo de que la respuesta sea armónica y **guarde concordancia entre lo solicitado y la respuesta; se pronuncie expresamente sobre cada punto**, lo cual en el caso particular no aconteció.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO®
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Dicho precepto se transcribe para mayor referencia:

**"TITULO SEGUNDO
DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:

VIII. Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

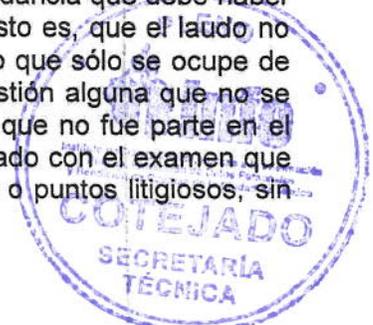
[...]

X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas.

[...]"

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente Jurisprudencia emitida por el Poder Judicial de la Federación, la cual dispone:

"CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD, PRINCIPIOS DE. SUS DIFERENCIAS Y CASO EN QUE EL LAUDO INCUMPLE EL SEGUNDO DE ELLOS. Del artículo 842 de la Ley Federal del Trabajo se advierte la existencia de dos principios fundamentales o requisitos de fondo que deben observarse en el dictado del laudo: el de congruencia y el de exhaustividad. El primero es explícito, en tanto que el segundo queda imbibido en la disposición legal. Así, el principio de congruencia está referido a que el laudo debe ser congruente no sólo consigo mismo, sino también con la litis, tal como haya quedado establecida en la etapa oportuna; de ahí que se hable, por un lado, de congruencia interna, entendida como aquella característica de que el laudo no contenga resoluciones o afirmaciones que se contradigan entre sí y, por otro, de congruencia externa, que en sí atañe a la concordancia que debe haber con la demanda y contestación formuladas por las partes, esto es, que el laudo no distorsione o altere lo pedido o lo alegado en la defensa sino que sólo se ocupe de las pretensiones de las partes y de éstas, sin introducir cuestión alguna que no se hubiere reclamado, ni de condenar o de absolver a alguien que no fue parte en el juicio laboral. Mientras que el de exhaustividad está relacionado con el examen que debe efectuar la autoridad respecto de todas las cuestiones o puntos litigiosos, sin





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR/IP.1324/2020



omitir ninguno de ellos, es decir, dicho principio implica la obligación del juzgador de decidir las controversias que se sometan a su conocimiento tomando en cuenta los argumentos aducidos tanto en la demanda como en aquellos en los que se sustenta la contestación y demás pretensiones hechas valer oportunamente en el juicio, de tal forma que se condene o absuelva al demandado, resolviendo sobre todos y cada uno de los puntos litigiosos que hubieran sido materia del debate.⁷(...)”

Con base en lo anterior, y toda vez que el sujeto obligado no acreditó haber cubierto los extremos previstos por la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, no puede considerarse que agotó el principio de exhaustividad que garantiza a los particulares que se llevaron a cabo todas las gestiones necesarias para atender las solicitudes de acceso presentadas.

En virtud de lo antes expuesto, este Instituto cuenta con elementos que nos permiten colegir que el agravio hecho valer por la parte recurrente resulta fundado.

CUARTA. Decisión: Por todo lo expuesto en el considerando anterior, con fundamento en el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, este Instituto considera que lo conducente es **REVOCAR** la respuesta impugnada, e instruir a la Alcaldía Benito Juárez a efecto de que:

- Turne la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, adscrito Dirección de Desarrollo Urbano, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular la información solicitada, en el medio elegido, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia,

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para recibir notificaciones durante la substanciación del presente medio de impugnación, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta

⁷ Época: Novena Época, Registro: 179074, Tipo Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Localización: Tomo XXI, Marzo de 2005, Materia(s): Laboral, Tesis: IV.2o.T. J/44, Pág. 959





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR-IP-1324/2020.



resolución, con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*.

QUINTO. Responsabilidad. En el caso en estudio esta autoridad no advierte que servidores públicos del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como a la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, por lo que no es procedente dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

RESUELVE

PRIMERO. Por las razones expuestas en los considerandos de la presente resolución y con fundamento en lo que establece el artículo 244, fracción V de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se **REVOCA** la respuesta emitida por el sujeto obligado.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259, de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la *Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México*, se informa al recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.sanmartin@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. Este Instituto, a través de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica, en términos del Acuerdo mediante el cual, se adicionan y modifican diversas disposiciones al Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, relativas a la facultad de las Comisionadas y los Comisionados, a través de las respectivas ponencias, para dar seguimiento al cumplimiento de las resoluciones que emita el Pleno, aprobado en Sesión Pública el dos de octubre de dos mil veinte.

SÉPTIMO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tal efecto, y al sujeto obligado a través de los medios de comunicación legalmente establecidos.





COMISIONADA CIUDADANA PONENTE:
MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA BENITO
JUÁREZ

FOLIO: 0419000045220

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Arístides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el 05 de noviembre de 2020, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO
PRESIDENTE

ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO
GARCÍA
COMISIONADO CIUDADANO

MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA

ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ
COMISIONADA CIUDADANA

MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA

HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO

LICM/AFG



1870

1870



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintiuno.

VISTO el estado procesal del expediente número INFOCDMX/RR.IP.1324/2020, y considerando que el diecisiete de diciembre de dos mil veinte, se recibió en la cuenta habilitada para la Ponencia encargada de la sustanciación del procedimiento, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/932/2020 suscrito por el titular de la Subdirección de Información Pública y Datos Personales, adscrito a la Coordinación General de Gobernabilidad, mediante el cual el sujeto obligado solicitó una ampliación del plazo para atender el cumplimiento a la resolución indicada al rubro.

En ese tenor, de conformidad con el artículo 257 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior de este Instituto, se dicta el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Atento al contenido del oficio señalado, téngase por presentado y dígamele al sujeto obligado, que **se concede la ampliación por un plazo de diez días**, mismos que comenzarán a contar a partir del día hábil siguiente al vencimiento del plazo establecido para dar cumplimiento.

SEGUNDO. Agréguese el presente acuerdo al expediente para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

TERCERO. Notifíquese a las partes a través del medio señalado para tal efecto.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

*LICM/OJRR

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/932/2020
Ciudad de México, a 16 de diciembre de 2020
Asunto: RR.IP.1324/2020 Ampliación de plazo

**Lic. Yessica Paloma Báez Benítez
Directora de Asuntos Jurídicos del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales
y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente**

En atención al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.5431.2020, de fecha 7 de diciembre de 2020, el cual fue remitido a este Sujeto Obligado el 9 del mismo mes y año, mediante el que se requiere el cumplimiento a la resolución de fecha 5 de noviembre de 2020, dictada dentro del Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1324/2020**, en el que el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, determinó **REVOCAR** la respuesta emitida por esta Alcaldía Benito Juárez, por lo que se solicita atentamente la ampliación del plazo para dar cabal cumplimiento a la resolución de mérito, de conformidad a lo establecido en el artículo 257, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, toda vez que por la complejidad de la información requerida las Unidades Administrativas involucradas tendrán que realizar una búsqueda minuciosa de lo solicitado, aunado a que las áreas se encuentran en suspensión de términos de conformidad a lo establecido en el **Trigésimo Tercer Aviso por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos** publicado el 4 de diciembre de 2020 en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

El precepto normativo aludido en el párrafo que antecede, es del tenor literal siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE
LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO OCTAVO
DE LOS PROCEDIMIENTOS DE IMPUGNACIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**Capítulo III
Del Cumplimiento de las Resoluciones**

Artículo 257. Los sujetos obligados, a través de la Unidad de Transparencia, darán estricto cumplimiento a las resoluciones del Instituto y deberán informar a éste sobre su cumplimiento.

Para ello, todas las Áreas y colaboradores del sujeto obligado, auxiliarán a la Unidad de Transparencia, a efecto de que se atiendan puntualmente las resoluciones del Instituto dentro del tiempo contemplado para ello.

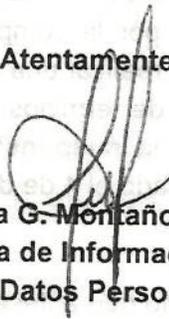
Excepcionalmente, considerando las circunstancias especiales del caso, los sujetos obligados podrán solicitar al Instituto, de manera fundada y motivada, una ampliación del plazo para el cumplimiento de la resolución.

Dicha solicitud deberá presentarse, a más tardar, dentro de los primeros tres días del plazo otorgado para el cumplimiento, a efecto de que el Instituto resuelva sobre la procedencia de la misma dentro de los cinco días siguientes.

En caso de que el Instituto declare improcedente la solicitud de prórroga, el sujeto obligado atenderá la resolución de que se trate, en el tiempo originalmente contemplado para ello.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Lic. Lilia G. Montaña González
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP. 1324/2020

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

28 de junio de 2021, 14:43

Para: rivasga2021@gmail.com

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión IP.1324/2020

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

3 adjuntos

-  **resp-area-1324-2020.pdf**
1049K
-  **solicitante-1324-2020.pdf**
231K
-  **acta 4ta extraordinaria 2021 (1).pdf**
3565K



Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>

ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP. 1324/2020

1 mensaje

Recursos de Revision Benito Juárez <recursosderevisiondbj@gmail.com>
Para: recursoderevision@infodf.org.mx

28 de junio de 2021, 14:45

A través del presente se envía cumplimiento al Recurso de Revisión IP.1324/2020

Así mismo, se hace de su conocimiento que la presente notificación se realiza de conformidad a los plazos y plan gradual de atención ya que derivado de que nos encontramos en Semáforo Epidemiológico Amarillo en la Ciudad de México, lo anterior en concordancia con lo establecido en el DÉCIMO ACUERDO POR EL QUE SE PRORROGA LA SUSPENSIÓN DE LOS TÉRMINOS Y PLAZOS INHERENTES A LOS PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el día 29 de septiembre del año 2020, mismo que señala en su punto PRIMERO lo siguiente:

"...Por razones de salud pública se prorroga la suspensión de términos y plazos para la práctica de actuaciones y diligencias en los procedimientos administrativos que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Entidades y Alcaldías de la Ciudad de México, establecidos en el Quinto Acuerdo por el que se suspenden los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites y se otorgan facilidades administrativas para el cumplimiento de las obligaciones fiscales, para prevenir el contagio y la propagación del Covid-19; así como en el Noveno Acuerdo por el que se prorroga la suspensión de los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y se levanta la suspensión de trámites y servicios a cargo de la administración pública y las Alcaldías de la Ciudad de México, en los términos que se señalan.

Como consecuencia de lo anterior y para efectos legales y/o administrativos en el cómputo de los términos, no deberán contarse como hábiles los días referidos entre el 1° de octubre de 2020 y hasta que el Comité de Monitoreo determine que el Semáforo Epidemiológico de la Ciudad de México se encuentre en color Verde

--
Alejandra Sánchez Munive
Subdirección de Información Pública
y Datos Personales

5 adjuntos

-  **Gmail - ATENCIÓN AL CUMPLIMIENTO RR.IP. 1324_2020.pdf**
61K
-  **solicitante-1324-2020.pdf**
231K
-  **info-1324-2020.pdf**
280K
-  **resp-area-1324-2020.pdf**
1049K
-  **acta 4ta extraordinaria 2021 (1).pdf**
3565K

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/311/2021

Asunto: Cumplimiento RR.IP.1324/2020

Ciudad de México, a 28 de junio del 2021

C. Solicitante
Presente

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1324/2020**, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el día 09 de diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien informar lo siguiente:

❖ Mediante oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0743**, signado por el Director de Desarrollo Urbano de este Sujeto Obligado se atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado

1. De manera fundada y motivada se informó que no se localizó la documentación relativa a registro de manifestaciones de construcción, así como los listados de los mismos, por lo que se anexa el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021** mediante el cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del **Acuerdo 011/2021-E4** confirmó la **Declaratoria de Inexistencia** de dicha Documental, así como la vista a contraloría para su conocimiento.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE
CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo 192, de la **Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”.*

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”.*

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**

Oficio Número: ABJ/CGG/SIPDP/312/2021

Asunto: Cumplimiento RR.IP.1324/2020

Ciudad de México, a 28 de junio del 2021

**Lic. Hugo Erik Zertuche Guerrero
Secretario Técnico del Instituto de Transparencia,
Acceso a la Información Pública, Protección de Datos
Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.
Presente.**

En atención al Recurso de Revisión identificado con el número de expediente **RR.IP.1324/2020**, de fecha 07 de diciembre de 2020, notificado a este Sujeto Obligado el día 09 de diciembre del mismo año, en estricto cumplimiento a la resolución emitida por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se tiene a bien **INFORMAR SOBRE EL CUMPLIMIENTO:**

❖ Se adjunta acuse generado con motivo de la notificación del oficio **ABJ/CGG/SIPDP/311/2021**, de fecha 28 de junio de 2021, al medio señalado por el particular.

❖ Mediante oficio **ABJ/DGODSU/DDU/2021/0743**, signado por el Director de Desarrollo Urbano de este Sujeto Obligado se atiende el cumplimiento por lo que hace a lo ordenado

1. De manera fundada y motiva se informó que no se localizó la documentación relativa a registro de manifestaciones de construcción, así como los listados de los mismos, por lo que se anexa el **Acta de la Cuarta Sesión Extraordinaria 2021** mediante el cual el Comité de Transparencia de la Alcaldía Benito Juárez a través del **acuerdo 011/2021-E4 confirmó la Declaratoria de Inexistencia** de dicha Documental, así como la vista a contraloría para su conocimiento.

Asimismo, es importante señalar que dichos pronunciamientos se encuentran apegados a los principios de veracidad y buena fe, previstos en el artículo 11 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y los diversos 5 y 32 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal, de aplicación supletoria a la ley de la materia, dichos artículos refieren:

LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO



Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de certeza, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia

LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DEL DISTRITO FEDERAL

Artículo 5.- El procedimiento administrativo que establece la presente Ley se regirá por los principios de simplificación, agilidad, información, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y buena fe. Artículo

32.- La actuación administrativa de la autoridad y la de los interesados se sujetará al principio de buena fe.

Para reforzar el argumento que antecede, es conveniente citar el siguiente criterio sustentado por el Poder Judicial de la Federación:

Registro No. 179660

Localización: Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Enero de 2005

Página: 1723

Tesis: IV.2o.A.120 A Tesis Aislada Materia(s): Administrativa BUENA FE EN LAS ACTUACIONES DE AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. Este principio estriba en que en la actuación administrativa de los órganos de la administración pública y en la de los particulares, no deben utilizarse artificios o artimañas, sea por acción u omisión, que lleven a engaño o a error. La buena fe constituye una limitante al ejercicio de facultades de las autoridades, en cuanto tiene su apoyo en la confianza que debe prevalecer en la actuación administrativa, por lo que el acto, producto del procedimiento administrativo, será ilegal cuando en su emisión no se haya observado la buena fe que lleve al engaño o al error al administrado, e incluso a desarrollar una conducta contraria a su propio interés, lo que se traduciría en una falsa o indebida motivación del acto, que generaría que no se encuentre apegado a derecho.

SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL CUARTO CIRCUITO.

Amparo directo 11/2004. Profesionales Mexicanos de Comercio Exterior, S.C. 28 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: José Carlos Rodríguez Navarro. Secretaria: Rebeca del Carmen Gómez Garza.

Es importante resaltar que esta Oficina a mi cargo emite el cumplimiento a resoluciones emitidas por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México con base en las respuestas de los Titulares de las Unidades Administrativas de la Alcaldía Benito Juárez, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 56, fracción IX, del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública de la Administración Pública del Distrito Federal, así como en el artículo **192, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México**, el cual establece: *“Los procedimientos relativos al acceso a la información se regirán por los principios de: máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites, y libertad de información”*.

Finalmente, es preciso indicar que la información se entrega tal y como obra en los archivos de la Unidad Administrativa competente para pronunciarse al respecto, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219 de la Ley en cita, el cual dispone que *“Los sujetos obligados entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de la misma, ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información”*.

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo.

Atentamente



**Alejandra Sánchez Munive
Subdirectora de Información Pública
y Datos Personales**



(1/3)

ABJ/DGODSU/DDU/2021/0743

Asunto: **Transparencia 0452-20**

RR.IP.1324/2020

CUMPLIMIENTO

Ciudad de México, 16 de junio de 2021

ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE
SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN
PÚBLICA Y DATOS PERSONALES
P R E S E N T E:

Por instrucciones de la C.P. Adelaida García González, en su calidad de Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos, y en atención al oficio ABJ/CGG/SIPDP/865/2020, así como al oficio MX09.INFODF.6ST.2.4.5431.2020, mediante el cual la Secretaría Técnica del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México (en adelante "el Instituto"), remite el Acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, en el que se determinó la **REVOCACIÓN** de la respuesta de la Alcaldía y ordena dar **CUMPLIMIENTO** al fallo definitivo, respecto del Recurso de Revisión **RR.IP.1324/2020**, relacionado con la solicitud de información **0419000045220**, por lo que se comunica lo siguiente:

En el Acuerdo de fecha 05 de noviembre de 2020, resultado de la Sesión Ordinaria, aprobada por el Pleno del Instituto, a través del cual se resolvió revocar la respuesta de este Sujeto Obligado y emitir una nueva para dar cumplimiento a la resolución de mérito, en la que se ordenó lo siguiente:

- **"Turne la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, adscrito Dirección de Desarrollo Urbano, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular la información solicitada, en el medio elegido, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia." (SIC)**

Al respecto se informa que, para dar **CUMPLIMIENTO** a lo ordenado en la Resolución antes citada, se solicita informe al recurrente y al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que se proporciona respuesta a los requerimientos de información en los que esta Autoridad es competente, de acuerdo con las disposiciones del Manual Administrativo de la Alcaldía Benito Juárez, Registro MA-48/161219-OPA-BJU-6/010319, vigente a partir del 24 de diciembre de 2019, mismo que se podrá consultar en el enlace electrónico publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el 26 de diciembre de 2019.

Por lo anterior y atendiendo a lo señalado por el Instituto y en referencia a lo establecido en la solicitud inicial del ahora recurrente, con número de folio **041900045220**, en la que se indica:

"SOLICITO ATENTAMENTE ME OTORQUE INFORMACIÓN DE LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN REGISTRADA ANTE LA ALCALDÍA, DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y DE ENERO DEL 2020, SE SOLICITA:

1) EL LISTADO DE MANIFESTACIONES INGRESADOS, INDICANDO EL NÚMERO DE FOLIO DE INGRESO DEL EXPEDIENTE, EL NÚMERO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE INGRESO, EL DOMICILIO DEL PREDIO, LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LA BASE DE DATOS QUE GENERA Y ACTUALIZA CONSTANTEMENTE, DIARIAMENTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA, SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA

EL TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020

2) COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN, ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020." (SIC)

En atención a los principios de máxima publicidad y exhaustividad y a lo requerido por el Instituto informo que este sujeto obligado queda imposibilitado para hacer entrega de los listados relacionados con la información contenida en los Libros de Gobierno solicitados por el Instituto y que atienden a lo requerido por el particular, lo anterior debido a que el día dieciocho de septiembre del 2020 se levantó en Acta de Hechos, en la cual se hizo constar lo siguiente:

El pasado 22 de abril del 2020 se llevó a cabo la reubicación de esta Dirección de Desarrollo Urbano en el edificio denominado "Soluciones", ubicado en Av. Cuauhtémoc, no. 1242, en la Colonia Santa Cruz Atoyac, esto, como consecuencia de la remodelación al edificio principal de la Alcaldía Benito Juárez.

De lo anterior se desprende que todos los archivos, libros de gobierno y demás expedientes concernientes a los controles de esta Dirección fueron trasladados a uno de los archivos de concentración en el sótano del Deportivo Benito Juárez en Calle Uxmal, no. 807B, en la Colonia Santa Cruz Atoyac diversos trámites administrativos tales como Manifestaciones de Construcción, Licencias de Construcción Especial, Libros de Gobierno, Carpetas, entre otros, de los años 2000 a 2019.

Posteriormente los días 15 y 16 de septiembre del 2020 se suscitaron fuertes precipitaciones pluviales en la Ciudad de México viéndose entre las zonas más afectadas, la Alcaldía Benito Juárez y dejando como resultado inundaciones y diversas averías en la infraestructura de la Alcaldía, entre las más afectadas el archivo reubicado en el sótano mencionado con anterioridad, viéndose afectados diversos expedientes, documentos, libros de gobierno y documentos varios, todo ello, en vista de que los mismos estuvieron expuestos al agua pluvial y a la derrama de aguas negras ocasionadas por las fuertes lluvias e inundaciones.

En los días siguientes esta Dirección de Desarrollo Urbano hizo llegar al Comité Técnico Interno de Administración de Documentos y a la Contraloría de esta Alcaldía el Acta de Hechos de fecha 18 de septiembre de 2020, con la finalidad de asentar todo lo suscitado y expuesto en párrafos anteriores para proceder a la valoración documental y la correspondiente baja de la misma.

Aunado a esto, debe decirse que esta Dirección de Desarrollo Urbano no puede hacer entrega de las referidas copias de los Libros de Gobierno y a su vez, no cuenta con una base de datos homologada sistemáticamente para poder hacer entrega del listado requerido y con ello satisfacer lo solicitado por el particular, sino que ésta Dirección únicamente cuenta con archivos electrónicos de trabajo, mismos que no nos dan los parámetros necesarios que garanticen la certeza de que la información contenida en los mismos sea acorde con lo contenido en los Libros de Gobierno, ya que dichos archivos electrónicos pueden contener errores de carácter humano, técnico e incluso se pueden encontrar incompletos razón por la cual hacer entrega de los archivos electrónicos no brindaría certeza jurídica al particular, por lo que para poder brindar una base de datos electrónica formal, homologada y validada sistemáticamente la misma debe estar cotejada con los libros de Gobierno en cuestión y derivado del daño del Archivo de Gobierno anteriormente señalado, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada de entregar el listado requerido.

(3/3)

ABJ/DGODSU/DDU/2021/0743

Al respecto, debe decirse que, toda vez la información solicitada y su inexistencia no deriva de la pérdida o destrucción imputable a servidores públicos que laboren o hayan laborado anteriormente en la misma, ello en virtud de lo que se hizo constar en el Acta de Hechos en relación al desastre natural suscitado el pasado 15 y 16 de septiembre del 2020, por lo que nos encontramos, como Unidad Administrativa interna de la Alcaldía, ante una **IMPOSIBILIDAD JURÍDICA DE PROPORCIONAR LOS DOCUMENTOS DE INTERÉS DEL RECURRENTE**. Así mismo, y a fin de generar certeza jurídica al peticionario y a efecto de dar cumplimiento a lo indicado en el Recurso de Revisión RR.IP. 1324/2020, derivado de la solicitud citada 0419000045220, se comunica que, **EL DÍA 02 DE JUNIO DE 2021, SE EMITIÓ EL ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ 2021**, en la cual se emitió el **Acuerdo 011/2021-E4**, mediante el cual se confirmó la **DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA** de la información solicitada originalmente en la solicitud con folio 0419000045220.

Resaltando así, la imposibilidad jurídica y material de la entrega de la información, indicando que no es producto de la pérdida, sustracción, ocultamiento o destrucción de la documentación de referencia, **destacando que, la DECLARACIÓN DE INEXISTENCIA, se realizó con el propósito de dar cumplimiento a lo requerido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.**

Por último, le informo que en atención a lo requerido por el Instituto y en virtud de lo manifestado anteriormente, se anexa a la presente el **Acuerdo 011/2021-E4**.

En mérito de lo anterior y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 199, 200, 203, 206 y 219 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y 43 de su reglamento; ordenamientos de aplicación para la Ciudad de México, se remite a usted con carácter de **CUMPLIMIENTO**, el presente Oficio, de acuerdo con lo ordenado por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México y, asimismo, a efecto de que se sirva informar al recurrente por el medio señalado para esos efectos.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE



DR. EMILIO SORDO ZABAY
DIRECTOR DE DESARROLLO URBANO

- C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZÁLEZ - Directora General de Obras, Desarrollo y Servicios Urbanos
- C. JESÚS ADOLFO ARDURA BARRAZA - Subdirector de Proyectos Urbanos

JAAB* kfd

ACTA DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ

EN LA CIUDAD DE MÉXICO, SIENDO LAS ONCE HORAS DEL DOS DE JUNIO DE DOS MIL VEINTIUNO, Y EN APEGO A LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y COMBATE A LA PROPAGACIÓN DEL COVID-19, Y DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA EL USO DE MEDIOS REMOTOS TECNOLÓGICOS DE COMUNICACIÓN COMO MEDIOS OFICIALES PARA CONTINUAR CON LAS FUNCIONES ESENCIALES Y SE ESTABLECEN MEDIDAS PARA LA CELEBRACIÓN DE LAS SESIONES DE LOS ÓRGANOS COLEGIADOS EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y ALCALDÍAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO NO. 318, CON MOTIVO DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR CAUSA DE FUERZA MAYOR DEL CONSEJO DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN LA GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO EL 06 DE ABRIL DE 2020, SE REUNIERON DE MANERA VIRTUAL A TRAVÉS DE LA PLATAFORMA DENOMINADA ZOOM, EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, HUSSEIN ADÁN RONQUILLO CHABÁN, DIRECTOR DE PLANEACIÓN ESTRATEGICA EN SUPLENCIA DE, VÍCTOR MANUEL MENDOZA ACEVEDO, DIRECTOR GENERAL DE PLANEACIÓN, DESARROLLO Y PARTICIPACIÓN EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ASÍ COMO EL C.P. OSCAR PÉREZ PEÑA, TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, COMO INVITADOS PERMANENTES, EL LIC. OMAR ALBERTO HERNÁNDEZ TAPIA, DIRECTOR DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS GENERALES EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, EL LIC. OSCAR FABIÁN MADRIGAL BAUTISTA, DIRECTOR DE JURÍDICO EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, ALEJANDRA SÁNCHEZ MUNIVE, SECRETARIA TÉCNICA Y SUBDIRECTORA DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DATOS PERSONALES, DE IGUAL FORMA COMO INVITADA, LA C.P. ADELAIDA GARCÍA GONZALEZ, DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, DESARROLLO Y SERVICIOS URBANOS EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ; CON MOTIVO DE HACER CONSTAR LA CELEBRACIÓN DE LA CUARTA SESIÓN EXTRAORDINARIA 2021 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ, PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN EL LINEAMIENTO TÉCNICO PARA LA INSTALACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE LOS COMITÉS DE TRANSPARENCIA DE LOS SUJETOS OBLIGADOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO, PUBLICADO EN FECHA TRES DE JULIO DE DOS MIL VEINTE EN GACETA OFICIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y APROBADO MEDIANTE ACUERDO 1263/SE/29-06/2020, SE PRESENTA EN ESTE ACTO LA SIGUIENTE: -----

-----ORDEN DEL DÍA-----

1.- APERTURA DE LA SESIÓN-----

EL LIC. EDUARDO PÉREZ ROMERO, PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA, DIÓ LA BIENVENIDA A LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ, INICIANDO CON ELLO, EL DESAHOGO DEL ORDEN DEL DÍA.-----

2.- LISTA DE ASISTENCIA Y DECLARACIÓN DE QUÓRUM.-----

EN LA LISTA DE ASISTENCIA SE ENCONTRARON PRESENTES TODOS LOS INTEGRANTES DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA EN LA ALCALDÍA BENITO JUÁREZ



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Ciudad de México, a siete de enero de dos mil veintidós.

VISTO el estado procesal del expediente INFOCDMX/RR.IP.1324/2020, en el que

ANTECEDENTES:

A) Instrucción de la resolución. El cinco de noviembre de dos mil veinte, el Pleno de este Instituto resolvió en definitiva el recurso indicado al rubro, en el sentido de **revocar** la respuesta del Sujeto Obligado y se le **instruyó** a que:

“...
Turne la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, adscrito Dirección de Desarrollo Urbano, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular la información solicitada, en el medio elegido, conforme a lo dispuesto en los artículos 24, fracciones I y II, en concordancia con lo establecido en el artículo 208 de la Ley de la materia.
...” (sic)

B) Notificación de la resolución. El nueve de diciembre de dos mil veinte, se notificó al Sujeto Obligado la resolución referida en el inciso anterior.

C) Cumplimiento del Sujeto Obligado. El veintiocho de junio de dos mil veintiuno, el Sujeto Obligado remitió, a través de correo electrónico dirigido a la cuenta habilitada para esta Ponencia, el oficio número ABJ/CGG/SIPDP/312/2021 de la misma fecha precisada, suscrito por la Subdirectora de Información Pública y Datos Personales de la Alcaldía Benito Juárez y anexos.

D) Vista al recurrente. El trece de diciembre de dos mil veintiuno, se dio vista a la parte recurrente con el acuerdo del veintinueve de junio de dos mil veintiuno, por cinco días hábiles, a efecto de que manifestara lo que a su derecho conviniera, en relación con el cumplimiento de la resolución dictada por el Pleno de este Organismo Autónomo.

En ese tenor, de conformidad con lo previsto en los artículos 10, 12, 13, 21, 151 párrafo segundo, 157 párrafo primero, 196 párrafo primero, 197 y 198 de la Ley General de



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Transparencia y Acceso a la Información Pública; 4º, 24 fracción XII, 206, 244 párrafo segundo, 253, 257, 258 y 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; 14, fracciones XXXI y XXXII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; se dicta el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO. – Valor probatorio de las documentales en cumplimiento. Se tiene al Sujeto Obligado, en cumplimiento a la resolución del Pleno de este Instituto, remitiendo las constancias antes referidas, así como notificadas en el correo electrónico señalado y autorizado por la parte recurrente para recibir todo tipo de notificaciones.

SEGUNDO. - Término de la vista. Se hace constar que el plazo de cinco días hábiles concedido a la parte recurrente, a través de la vista efectuada el trece de diciembre de dos mil veintiuno, para manifestarse respecto de la respuesta emitida en vía cumplimiento, transcurrió del catorce de diciembre de dos mil veintiuno al seis de enero de dos mil veintidós, dejándose de contar los días dieciocho al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno y del primero al cinco de enero de dos mil veintidós, por haber sido inhábiles de conformidad con el artículo 71 de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la materia, en relación con los artículos 10 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

TERCERO. – Preclusión del derecho para manifestarse. En virtud de que ha transcurrido el plazo concedido en el acuerdo de vista del veintinueve de junio de dos mil veintiuno para que la parte recurrente se manifestara respecto al cumplimiento aducido por el Sujeto Obligado, y considerando que no se formuló pronunciamiento tendiente a desahogar la vista de mérito, es que se tiene por precluido su derecho.

CUARTO. - El artículo 198 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el diverso 259 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establecen que el Organismo Garante deberá pronunciarse, sobre todas las causas que el recurrente manifieste, así como del resultado de la verificación realizada.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

Bajo ese orden de ideas, es de recordar que la resolución que nos ocupa instruyó a la Alcaldía Benito Juárez para que turnara la solicitud de acceso a la Dirección de Desarrollo Urbano adscrita a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, para efectos de que realicen una nueva búsqueda exhaustiva y proporcionen al particular:

1) EL LISTADO DE MANIFESTACIONES INGRESADOS, INDICANDO EL NUMERO DE FOLIO DE INGRESO DEL EXPEDIENTE, EL NUMERO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN, LA FECHA DE INGRESO, EL DOMICILIO DEL PREDIO. LO ANTERIOR DE ACUERDO AL ARTÍCULO 50 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO Y CONFORME A LA BASE DE DATOS QUE GENERA Y ACTUALIZA CONSTANTEMENTE, DIARIAMENTE, LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DE ACUERDO CON EL MANUAL ADMINISTRATIVO DE LA ALCALDÍA, SECCIÓN DE PROCEDIMIENTOS PARA EL TRÁMITE Y/O PROCEDIMIENTO DE REGISTRO DE MANIFESTACIÓN DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020

2) COPIA DEL LIBRO DE GOBIERNO DE LA DIRECCIÓN DE DESARROLLO URBANO DONDE REGISTRA LAS MANIFESTACIONES DE CONSTRUCCIÓN. ÚNICAMENTE DE LOS MESES DE OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DEL 2019 Y ENERO DEL 2020* (sic)

Lo anterior, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 169, 173, 178, 180, 186 y 216 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

En virtud de ello y a efecto de dar cumplimiento al recurso de revisión en cita, el Sujeto Obligado acreditó haber turnado la solicitud de acceso a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, precisando que dicha unidad administrativa se pronunció respecto del requerimiento efectuado por el hoy recurrente, acreditando la Inexistencia de la Información solicitada a través de lo determinado por su Comité de Transparencia, el pasado dos de junio de dos mil veintiuno en su Cuarta Sesión Extraordinaria, acompañando para el efecto, las constancias respectivas.

Por lo anteriormente expuesto y del análisis conjunto a las constancias que se tuvieron a la vista, se desprende que el Sujeto Obligado acató la instrucción de la resolución de mérito, turnando la solicitud de información a la Dirección General de Obras Desarrollo y Servicios Urbanos, no obstante de que dicha unidad administrativa y previa búsqueda exhaustiva correspondiente, hizo valer la inexistencia de la información, a través de lo determinado por su Comité de Transparencia, el pasado dos de junio de dos mil veintiuno en su Cuarta Sesión Extraordinaria, por lo que la misma **se tiene por cumplida**.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Comisionada Ciudadana Ponente: Marina Alicia San Martín Reboloso

Sujeto Obligado: Alcaldía Benito Juárez

Expediente: INFOCDMX/RR.IP.1324/2020

QUINTO. - Agréguese el presente acuerdo, al expediente para los efectos legales a que haya lugar.

SEXTO. - Se hace de conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con el presente acuerdo, le asiste el derecho de impugnarlo ante el Poder Judicial de la Federación, con fundamento en lo previsto en el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SÉPTIMO. - Notifíquese a las partes el presente proveído a través del medio señalado para tal efecto.

OCTAVO. - Archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

Así lo proveyó y firma el Licenciado José Alfredo Fernández García, Coordinador de la Ponencia de la Comisionada Ciudadana Marina Alicia San Martín Reboloso, con fundamento en lo dispuesto en el acuerdo 0619/S0/03-04/2019: mediante el cual se delegan a las y los coordinadores y personas titulares de la subdirección de proyectos, de cada una de las ponencias, facultades para coadyuvar con las comisionadas y los comisionados ponentes, en la sustanciación de los medios de impugnación competencia de este órgano garante, establecidos en la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

NMR